

Fundación

AON

España

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE
BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DE LA
FUNDACION AON ESPAÑA**

Fecha Efectiva: 1-12-2022

Índice de Contenido

1. Introducción y marco legal.....	4
2. Concepto de blanqueo de capitales.....	5
3. Concepto de financiación del terrorismo.....	6
4. Sujetos obligados.....	6
4.1 Fines	6
4.2 Actividades fundacionales.....	6
5. Organización interna- Órgano de gestión de prevención de blanqueo.....	7
5.1 Composición.....	7
5.2 Competencias y responsabilidades.....	8
5.3 Reuniones del patronato y convocatoria.....	10
5.4 Representante ante el SEPBLAC.....	10
6. Procedimientos y políticas de identificación y conocimiento de contrapartes, donantes y colaboradores.....	11
6.1 Obligación de identificación formal de los donantes	11
6.2 Obligación de identificación formal de los colaboradores.....	12
6.3 Política de conocimiento de beneficiarios y seguimiento de proyectos.....	12
6.4 Colaboradores y contrapartes excluidos.....	12
6.5 Procedimiento y documentos identificativos.....	13
6.6 Catálogo ejemplificativo de relaciones de riesgo y protocolo de actuación.....	14
7. Solicitudes externas de información.....	15
8. Comunicación de operaciones al SEPBLAC.....	15
9. Conservación de documentos.....	16
10. Contratación y formación del personal de la Fundación Aon España.....	17
10.1 Contratación.....	17
10.2 Formación.....	18
11. Auditoría Interna.....	19

12. Régimen sancionador.....	19
12.1 Infracciones muy graves.....	20
12.2 Infracciones graves.....	20
12.3 Infracciones leves.....	21
12.4 Responsabilidad de patronos y directivos.....	22
12.5 Exigibilidad de la responsabilidad administrativa.....	22
12.6 Sanciones por infracciones muy graves.....	22
12.7 Sanciones por infracciones graves.....	22
12.8 Sanciones por infracciones leves.....	23
12.9 Graduación de las sanciones.....	23
12.10 Prescripción de las infracciones y de las sanciones.....	23

1 Introducción y Marco Legal

El Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 2 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, determina que las Fundaciones son sujetos obligados en materia de prevención de blanqueo de capitales, y financiación del terrorismo, por lo que el propósito central de este Manual, es implantar los procedimientos administrativos de investigación, documentación, información y colaboración con las autoridades competentes para impedir cualquier delito de blanqueo.

Asimismo, el Protectorado y el Patronato, en ejercicio de las funciones que les atribuye la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el personal con responsabilidades en la gestión de las fundaciones velarán para que éstas no sean utilizadas para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

La Fundación Aon España, consciente del papel que los sujetos obligados juegan en la prevención, colabora con las autoridades competentes y ha unido sus esfuerzos a los del sistema financiero español y demás sujetos obligados de naturaleza no financiera, en su lucha contra toda clase de forma de blanqueo de capitales. Ello ha dado lugar a la introducción de normas de control que permiten detectar y actuar sobre los flujos monetarios que se suceden en la Fundación Aon España. Nuestro objetivo se centra en el establecimiento de normas y procedimientos internos dirigidos a:

- Cumplir con la legislación vigente en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y financiación del terrorismo.
- Implantar procedimientos y sistemas de control adecuados para impedir el acceso a la Fundación Aon España, de personas o colectivos no deseados, y así evitar la utilización de la actividad de la Fundación Aon España para el blanqueo de dinero.

El presente manual, aprobado por el Patronato de la Fundación Aon España debe aplicarse a toda persona, ya sea física o jurídica, o cualquier otro ente con capacidad que inicie relaciones de cualquier índole con la Fundación Aon España.

Este manual recoge el conjunto de las obligaciones, actuaciones y procedimientos dirigidos a prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica para el blanqueo de capitales procedentes de cualquier tipo de participación delictiva en la comisión de un delito castigado con pena de prisión superior a un año, así como de la financiación del terrorismo.

En España el marco normativo en relación con la prevención del blanqueo de capitales está compuesto por la siguiente normativa:

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Ley 12/2003 de 21 de mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo.
- Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre Determinadas Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador (BOE 22/01/05), que mantiene su vigencia hasta la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias de la Ley 10/2010
- Resolución de 10 de septiembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 14 de julio de 2008, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención de blanqueo de capitales.
- Orden EHA 1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, aprobó el Código Penal y tipifica el delito de blanqueo de capitales procedente de la comisión de delitos graves.
- Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (BOE 5/5/14).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2 CONCEPTO DE BLANQUEO DE CAPITALS

A los efectos de la Ley 10/2010, en su artículo 1, apartado 1.a) se considerarán blanqueo de capitales las siguientes actividades:

a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

A los efectos de esta Ley se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

3. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

4. Se considerarán países terceros equivalentes aquellos Estados, territorios o jurisdicciones que, por establecer requisitos equivalentes a los de la legislación española, se determinen por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, a propuesta de su Secretaría.

3 CONCEPTO DE FINANCIACION DEL TERRORISMO

Se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

4 SUJETOS OBLIGADOS

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en su artículo 2.1. apartado X), considera sujeto obligado a *“Las fundaciones y asociaciones, en los términos establecidos en el artículo 39”*

Es por ello, que en virtud de lo establecido anteriormente se considera sujeto obligado a la Fundación Aon España.

La Fundación Aon España es una entidad sin ánimo de lucro cuyos fines y actividades se contienen en la Escritura de Constitución y que se transcriben a continuación:

4.1. Fines

- a) Estando centrada la actividad principal de la Entidad Fundadora en el tratamiento del riesgo y las personas, la Fundación tendrá como uno de sus fines la previsión, asistencia y continuidad en caso de grandes catástrofes naturales, accidentales o por cualquier causa, que ocurran en territorio español, con especial atención a los grupos más desfavorecidos y desprotegidos.
- b) Otro de sus fines será la integración social y laboral de personas de grupos con riesgos de exclusión o más desfavorecidos.
- a) La Fundación tendrá asimismo el fin de promocionar la Cultura y el Arte mediante la organización y la aportación económica para el desarrollo de actividades culturales y artísticas.

4.2. Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Constitución y organización de un observatorio solidario para la detección de catástrofes en España y la puesta en marcha de acciones tendentes a la aplicación de protocolos, asistencia y planes de continuidad, con especial atención a las personas y familias más desprotegidas, mediante la aportación de conocimiento (know how), medios tecnológicos y de comunicación especializados, así como con el fomento e impulso del voluntariado de personal cualificado y competente en la prestación de servicios ante estas situaciones.
- b) Realización de acciones sociales, a través de la organización, participación y dotación económica de programas y actividades para la accesibilidad social y al mercado laboral de grupos con discapacidad física y psíquica, desarrollando su actividad en campos como la Formación y la Educación, la Cultura, el Arte, y la Investigación.
 - a. Participación en programas para la formación de jóvenes discapacitados, mediante aportaciones económicas y coordinación del “mentoring”.
 - b. Constitución de becas y ayudas para la educación y formación de discapacitados.
 - c. Ayuda a personas y a familias en situación de pobreza y exclusión social para ser “empleables” y generar proyectos de autoempleo relacionados con la actividad de Aon España, mediante donaciones e impulso del voluntariado en colaboración con

otras fundaciones.

- c) Difusión y apoyo a la cultura, fomentando las vocaciones artísticas y realizando aportaciones para actividades específicas como visitas a museos, exposiciones, seminarios y talleres diversos.
- d) Realización de todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a las actividades anteriormente descritas.
- e) Y, de modo genérico, puesta en marcha de cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

5 ORGANIZACIÓN INTERNA – ORGANO DE GESTIÓN EN PREVENCIÓN DE BLANQUEO.

5.1. Composición

El Patronato de la Fundación Aon España, será el encargado de asumir las funciones de control interno en relación al cumplimiento de la medidas establecidas en el presente manual y procurar el cumplimiento de estas por parte del personal de la Fundación Aon España.

El Patronato es responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en concreto, en las materias de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación, con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

El Patronato de la Fundación Aon España está integrado por:

Cargo	Nombre	NIF
Presidente	Eduardo Dávila Quiroga	34893044-C
Vicepresidente	Santiago Hornedo Muguero	05283025-V
Patrono - Secretario	Juan Jose Salvadores Rubianes	5204971- W
Patrono	Richard Thomas Mills-Hicks	514026784
Patrono	Gabriel Jon Zaballa Terradillos	030562165-H
Patrono	Jose Carlos del Álamo Jimenez	50277608-E
Patrono	Rafaela Santos Rivas	50925906-C
Patrono	Maria Orellana Clemente	02537888-E

La Fundación escogerá los miembros del Patronato y otros lugares de responsabilidad de la

Fundación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Compromiso con las finalidades y valores de la Fundación.
- b. Trayectoria profesional que acredite la capacidad y experiencia en el desarrollo del cargo propuesto
- c. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o para administrar bienes.
- d. No haber sido condenado por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

5.2. Competencias y responsabilidades

El Patronato de la Fundación Aon España ejercerá las siguientes competencias y responsabilidades:

5.2.1. Aprobar y promover su política general de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

5.2.2. Velar por el cumplimiento del sistema de prevención.

5.2.3. Elaborar y aprobar las políticas a desarrollar para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y mitigar con ello los riesgos inherentes existentes, principalmente los relacionados con el riesgo legal y el de imagen.

5.2.4. Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la Fundación.

5.2.5. Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.

5.2.6. Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.

5.2.7. Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.

5.2.8. Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

5.2.9. Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

5.2.10. Actualizar según los requerimientos de la normativa vigente y aprobar el Manual de Prevención de Capitales y Financiación del Terrorismo de la Fundación Aon España.

5.2.11. Comunicar al Servicio Ejecutivo, una vez aprobado el Manual y si se estima oportuno que el Representante de la Fundación Aon España ante el SEPBLAC envíe una copia del mismo al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

5.2.12. Revisión de procedimientos y sistemas de trabajo, así como establecer medidas correctoras cuando sea necesario.

5.2.13. Canalizar las comunicaciones entre el Servicio Ejecutivo y la Fundación Aon España, especialmente las relativas a operaciones incoherentes y sospechosas de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

5.2.14. Participar en las reuniones que convoque el Servicio Ejecutivo.

5.2.15. Mantener constantemente informado al Fundador de la Fundación Aon España de cualquier circunstancia que pudiera o debiera alterar o modificar la política de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que realiza la Fundación Aon España.

5.2.16. Adoptar las medidas cautelares o, en su caso, decisiones sobre terceros concretos o sectores de actividad.

5.2.17. Decidir si las operaciones sospechosas deben ser comunicadas por iniciativa propia al Servicio Ejecutivo.

5.2.18. Decidir expresamente sobre los terceros que requieran aceptación según la política de aceptación descrita en este manual.

5.2.19. Determinar las operativas susceptibles de encubrir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que deban ser objeto de análisis y revisión.

5.2.20. Controlar el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la actividad del Grupo en el ámbito de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo:

5.2.21. Diseño y propuesta de estrategias y procedimientos necesarios encaminados a evitar la utilización del Grupo para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

5.2.22. Definición e implantación de alertas para la detección de operaciones sospechosas.

5.2.23. Diseñar e implantar programas de formación dirigidos al personal de la Fundación.

5.2.24. Debe velar por la existencia y cumplimiento de los procedimientos adecuados para identificar a los clientes y las personas que desean realizar operaciones así como de las personas por cuenta de quienes actúan cuando existan indicios o sospechas de que no lo hacen por cuenta propia, debiendo así mismo velar por el cumplimiento de las medidas de diligencia debida descritas en este manual.

5.2.25. Deber de examen de operaciones de aquéllas que se cataloguen dentro de la lista de operaciones sospechosas y que no tengan un propósito económico o lícito aparente.

5.2.26. No revelar al cliente o a terceros las operaciones comunicadas o el examen de su operativa.

5.2.27. Deber de difusión a los empleados de las obligaciones internas y externas a través de planes y cursos de formación.

5.2.28. Deber de evaluar y analizar la aplicación e implementación de los procedimientos de prevención y de las medidas de diligencia debida, en relación con las sociedades obligadas.

En el desempeño de sus funciones el Patronato, velará por el cumplimiento de la abstención de ejecución de operaciones sospechosas y el deber de confidencialidad frente a terceros de las operaciones comunicadas o el examen de su operativa.

5.3. Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Patrono-Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Con carácter general, las reuniones incluirán como Orden del Día el siguiente:

- Análisis y aprobación del acta anterior y especialmente de las acciones pendientes.
- Análisis de operaciones sospechosas detectadas.
- Análisis de operaciones comunicadas al Servicio Ejecutivo y su evolución.
- Análisis de estado o fase de la instrucción de las comunicaciones efectuadas.
- Novedades legislativas o normativas de cualquier organismo que afecten a la materia.

El Patrono- Secretario de la Fundación Aon España, documentará las reuniones celebradas por el Patronato en las correspondientes Actas, que deberán ser custodiadas con la debida confidencialidad y salvaguarda de la información.

5.4. Representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).

Según establece el artículo 26.2 de la Ley, el representante es la persona que queda designada ante el SEPBLAC, responsable de las obligaciones de información establecidas por la normativa, por lo que tendrá acceso sin limitación alguna a cualquier información obrante en los sujetos obligados.

Su nombramiento debe ser ratificado por los Órganos de administración, remitiéndose el acta con el nombramiento al Servicio Ejecutivo, junto con una descripción de su cargo, experiencia etc. El Servicio evaluará su idoneidad para desempeñar ese puesto.

Por tanto, se remite por escrito al SEPBLAC una copia del acta o acuerdo en el que figure tal nombramiento, tan pronto como éste se produce.

Será preciso comunicar el cese del representante, tan pronto como el órgano de dirección del sujeto obligado haya adoptado dicho acuerdo, comunicación que irá acompañada de la propuesta de nombramiento de un nuevo representante. Dicha comunicación se llevará a cabo igualmente por escrito.

El representante designado en la Fundación Aon España es el Director General de la misma, D. Pedro Tomey Gómez con DNI 00786415-E, cuya principales obligaciones y responsabilidades son:

- Representar a la Fundación Aon España ante el Servicio Ejecutivo del Banco de España y en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales sobre esta materia.
- Atender y contestar cualesquiera requerimientos recibidos del Servicio Ejecutivo, facilitando cuanta información, documentación y aclaraciones sean solicitadas por el mismo y custodiando el archivo documental y actuaciones realizadas al efecto.
- Analizar las operaciones sospechosas comunicadas por el Patronato, solicitando a los mismos cuanta información y documentación sea necesaria al objeto de comunicarlas al Servicio Ejecutivo de forma inmediata en el caso de estimar las mismas como sospechosas de implicar blanqueo de capitales e informar posteriormente al Patronato las operaciones comunicadas y de someter al estudio o revisión por parte del Patronato de las operaciones descartadas como sospechosas para confirmar la decisión adoptada o en su caso proceder a la comunicación.
- Efectuar las preceptivas comunicaciones relativas a operaciones calificadas como sospechosas de blanqueo de capitales por el Patronato.
- Facilitar al experto externo designado por el Patronato para efectuar el obligado examen anual de los procedimientos y controles internos, cuanta información y documentación les sea requerida por el mismo para realizar su examen y elaborar su informe.
- Efectuar el seguimiento y control de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa interna en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Asistir y participar en cuantas reuniones se convoquen por el Patronato, manteniendo constantemente informado al mismo de cuantas circunstancias pudieran alterar o modificar la política de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de la Fundación Aon España.

6. PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES, DONANTES Y COLABORADORES.

6.1. Obligación de identificación formal de los donantes de la Fundación.

La Fundación Aon recibe donaciones exclusivamente de Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.U, con domicilio social en Madrid, Edificio Torre Rioja, calle Rosario Pino, nº 14-16, C.P. 28020. C.I.F. A-28109247. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15.321, Folio 133, M-19.857. Inscrita en el Registro Especial de Mediadores de Seguros y Corredores de Reaseguros de la Dirección General de Seguros con la clave J-107 (Correduría de Seguros) y RJ-0033 (Correduría de Reaseguros). Capacidad financiera y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de Julio.

Las donaciones se realizan en una única aportación con periodicidad anual.

Los miembros de la Fundación Aon España deberán identificar el titular real de las personas físicas y jurídicas con las que se relacione la entidad, contrate o formalice convenios de colaboración o acuerdos de donación, así como los donantes que realicen una aportación por un importe igual o superior a 100 Euros.

La documentación acreditativa obligatoria para identificar a los titulares reales con las que se relacione la Fundación se describe en el apartado 6.4 Procedimiento y documentos acreditativos del presente manual.

6.2. Obligación de identificación formal de los colaboradores.

Los miembros de la Fundación Aon España deberán identificar el titular real de las personas físicas y jurídicas con las que se relacione la entidad, contrate o formalice convenios de colaboración para el desempeño de las actividades fundacionales.

La documentación acreditativa obligatoria para identificar a los titulares reales con las que se relacione la Fundación se describe en el apartado 6.4 Procedimiento y documentos acreditativos del presente manual.

6.3. Política de conocimiento de los beneficiarios y seguimiento de proyectos.

La Fundación Aon España suscribirá convenios de colaboración, donación y patrocinios con aquellos beneficiarios con las que colabora para la realización de fines fundacionales. Los preceptivos convenios de colaboración, donación y patrocinios sólo serán suscritos con el pleno conocimiento de los partes no solo de su experiencia profesional sino también de la integridad de las personas responsables de su gestión.

Para la firma de acuerdos de colaboración, donación y patrocinios la Fundación deberá llevar a cabo la identificación de los titulares reales de las entidades. Se identificará y comprobará la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad. La documentación acreditativa obligatoria para identificar a los titulares reales con las que se relacione la Fundación se describe en el apartado 6.4 Procedimiento y documentos acreditativos del presente manual. De la misma forma, con carácter previo a la entrega de los fondos deberá solicitarse, bien el objeto concreto al que se va a destinar el importe de la donación/colaboración o bien, se deben transcribir de manera somera, los fines que constituyen el objeto fundacional de la entidad a la que se realiza la aportación.

Así mismo, se aplican los controles de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de fondos conforme a lo previsto en los convenios de colaboración suscritos entre las entidades jurídicas y la Fundación Aon España. Con periodicidad semestral deberá requerirse a las Entidades receptoras de donaciones una memoria que detalle el destino de los fondos donados por parte de la Fundación Aon.

Todo los documentos y registros relativos a la ejecución y a la aplicación de los fondos en los diferentes programas desarrollados por la Fundación Aon España, se conservarán en la sede de la Fundación, durante un plazo de diez años.

6.4. Colaboradores o Contrapartes excluidos

La Fundación no podrá establecer relaciones con las siguientes Entidades:

6.4.1. Entidades financieras de las que se desconocía su ubicación territorial.

6.4.2. Entidades o personas físicas condenadas por sentencia firme, por delitos de blanqueo de capitales o financiación contra el terrorismo.

6.4.3. Personas físicas o jurídicas que no se han identificado en la forma establecida en el presente manual, o no se ha podido determinar el titular real, su actividad, domicilio y/o la procedencia del fondo, después de haber sido requeridos a este efecto.

6.4.4. Personas físicas o jurídicas incluidas en listas oficiales de sanciones en esta materia.

6.4.5. Entidades que se dediquen al juego, apuestas, casinos, etc sin autorización administrativa.

6.5. Procedimiento y documentos identificativos.

Será necesario recabar los documentos acreditativos de la identidad de todas las personas físicas o jurídicas que pretendan entablar relaciones con la Fundación Aon España.

Acreditación de la identidad de Personas Físicas

1.- Documento acreditativo de la identidad, que será uno de los que se exponen a continuación según el cliente resida en España o en el extranjero:

I- Residentes:	II- No Residentes
A- Nacionales: DNI o documento de identificación válido. B- Comunitarios: Pasaporte o documento de identificación válido en su país de procedencia que incorpore fotografía y NIE. Si tiene tarjeta de residencia no se pedirá documento adicional. C- No comunitario: Tarjeta de Residencia	A- Nacionales: DNI o pasaporte y Certificado consular expedido en su país de residencia B- Comunitarios: Pasaporte o documento de identificación válido en su país de procedencia que incorpore fotografía. C- No comunitario: Pasaporte válido

Acreditación de la identidad de Personas Jurídicas

1.- Documento fehaciente acreditativo de su denominación, forma jurídica, domicilio y objeto social.

A- Escritura Constitución. B- CIF C- Escritura de Poder del representante o documento acreditativo de la representación, así como el documento de identificación de la persona física que representa a la jurídica. D- Memoria/Dossier de la Entidad

6.6. Catálogo ejemplificativo de relaciones de riesgo y protocolo de actuación.

El Patronato de la Fundación Aon España ha considerado conveniente adoptar como catálogo ejemplificativo de relaciones de riesgo, con el objetivo de orientar a todos los integrantes de la Fundación Aon España, sobre algunos de los tipos de operaciones con riesgo potencial de vinculación actividades de blanqueo de capitales.

No se trata de una lista que enumere todos los posibles casos de operaciones vinculadas con el blanqueo de capitales; tampoco implica que todas las operaciones incluidas hayan de estar necesariamente vinculadas al blanqueo de capitales. La finalidad de la lista es ofrecer a todos los integrantes de la Fundación Aon España, apoyo respecto a la identificación de una serie de factores y operaciones en las que se ha venido apreciando un cierto grado de relación con el blanqueo de capitales.

Se consideran relaciones de riesgo las siguientes:

1. Riesgo geográfico:

En función de la ubicación de la persona física o jurídica, se consideran lugares geográficamente de riesgo, aquellos que estén incluidos en listas como paraísos fiscales o territorios no cooperantes, o con fuerte presencia de terrorismo.

2. Riesgo actividad:

a. Personas físicas o jurídicas condenadas por delitos económicos y/o fiscales.

b. Casinos, y entidades de juego, apuestas y juegos de azar.

c. Personas jurídicas de las que se sospecha que no existe coincidencia entre la titularidad formal y la titularidad real y/o composición real del órgano de gobierno y/o administración.

d. Clientes relacionados con la producción de armamento y productos similares.

e. Importación de vehículos de importación.

f. Agencias de cambio de monedas, divisas y transferencias.

g. Caso de declaraciones o documentación librada a la Fundación con indicios de falta a la verdad, simulación o fraude.

Identificada una situación de riesgo, la Fundación Aon España obtendrá información adicional de estamentos públicos y/o de fuentes fiables independientes que acrediten la titularidad real del colaborador o contraparte, y de la actividad real de este.

Realizadas las anteriores actuaciones, se emitirá informe por el Director General de la Fundación Aon España, recomendando o no, la continuidad de la relación con este colaborador, contraparte o donante, el cual se facilitará al Patronato de la Fundación para que adopte la correspondiente decisión al respecto.

7. Solicitudes externas de Información

Las solicitudes de Información, relacionadas con el blanqueo de capitales, podrán tener diversos orígenes:

- Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC).
- Juzgados.
- Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad.
- Otros (Agencia Tributaria, CNMV, etc.).

Una vez recibida la solicitud de información se procederá a tramitar la misma. De esta forma, el Director General de la Fundación Aon España recabará toda la información relacionada con el asunto, siguiendo los principios de rapidez y eficacia, contestando sobre todos los extremos consultados y remitiendo la información en plazo, en el soporte solicitado, al organismo solicitante o a aquél otro que se hubiese designado.

Estas acciones estarán supervisadas y aprobadas por el Patronato de la Fundación Aon España.

8. Comunicación de operaciones al SEPBLAC

En el momento que un miembro de la Fundación Aon España sospeche de la existencia de una operación sospechosa en materia de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo lo pondrá en conocimiento del Patronato de la Fundación y, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Patronato, el Director General comunicará al SEPBLAC, aquellas operaciones cuya comunicación, por sus características, está explícitamente recogida en la normativa vigente, así como cualquier operativa sospechosa, que tras su detección y análisis por el Patronato, se estime que deba ser comunicada por entenderse relacionada con el Blanqueo de Capitales.

Así mismo, la Fundación Aon España en el caso de operaciones meramente intentadas, procederá al registro de la operación no ejecutada y facilitará al Servicio Ejecutivo de la Comisión la información que haya podido obtener sobre la operación y el cliente.

La Fundación Aon España, al objeto de facilitar información al SEPBLAC, está obligada a examinar con especial atención cualquier operación, con independencia de su cuantía, que pueda estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales procedentes de cualquier tipo de participación delictiva en la comisión de un delito castigado con pena de prisión superior a un año, y comunicarán directamente al Servicio Ejecutivo aquellas respecto de las que, tras dicho examen, existan indicios o certeza de que están relacionadas con blanqueo de capitales.

En el supuesto de comunicación al SEPBLAC de transacciones sospechosas se seguirá el siguiente procedimiento:

- Nutrir el expediente de la operación sospechosa que se estudió.
- Verificar que la información de dicho expediente es correcta y suficiente de acuerdo a la normativa (RD 54/2005).
- Incluir reporte de conclusiones que han motivado la decisión de comunicar. En su caso, se incluirá la copia del acta en la que se adoptó la decisión de la comunicación.
- Archivar por orden cronológico los expedientes que han sido objeto de comunicación, asignándoles la referencia adecuada que facilite su localización en el archivo
- Incluir el acuse de recibo del SEPBLAC, el número de diligencia y otra documentación relevante en el archivo.

Las comunicaciones de operaciones sospechosas deberán contener en todo caso la siguiente información:

- Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y el concepto de su participación en ella.
- La actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en las operaciones y la correspondencia entre la actividad y las operaciones realizadas.

- Relación de las operaciones y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados, etc.
- Las gestiones realizadas por los sujetos obligados comunicantes para investigar las operaciones comunicadas.
- Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de vinculación con el blanqueo de capitales o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las actividades.
- Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales que el Servicio Ejecutivo determine en el ejercicio de sus competencias.

9. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

La Fundación Aon España conservará durante un periodo mínimo de diez años la documentación en que se formalice el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente manual.

En particular, la Fundación Aon España conservará para su uso en toda investigación o análisis, en materia de posible casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por parte del Servicio Ejecutivo de la comisión o de cualquier otra autoridad legalmente competente:

- Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas contenidas en el presente manual, durante un periodo mínimo de diez años desde la terminación de la relación o la ejecución de la operación.
- Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o terminación de la relación.
- En caso de actuaciones de riesgo o sospecha, toda la documentación que se haya generado en el expediente concreto.

En todo caso, el sistema de archivo de la Fundación Aon España deberá asegurar la adecuada gestión, y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

10. CONTRATACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN AON ESPAÑA

10.1. CONTRATACIÓN

La Fundación Aon España a través del Departamento de Recursos Humanos del Grupo Aon, ha establecido las políticas y procedimientos adecuados para asegurar unos altos estándares éticos en la contratación de empleados y directivos, los cuales se contienen en el documento "Procedimiento Solicitud de Vacantes/Sustitución y Selección de Personal".

Este documento recoge las diferentes fases por las que se desarrolla el proceso de contratación en el Grupo Aon que finaliza con la incorporación del nuevo empleado, y cuyas fases son las siguientes:

- El Director Solicitante debe comunicar al Área de Selección los requerimientos del puesto que quiere cubrir, tales como funciones a realizar, experiencia mínima requerida, formación, requisitos mínimos y deseados.
- El Área de Selección identificará en el Catálogo de Perfiles cuál es el perfil más acorde con la definición realizada por el área, para orientar la búsqueda en ese sentido y procederá a la apertura del proceso de selección, iniciando las acciones necesarias para recabar candidaturas recurriendo a las fuentes de reclutamiento que considere más adecuadas:

Salvo excepción, toda vacante o sustitución deberá ser publicada por job posting del Grupo Aon.

Candidaturas internas:

1. Personal de plantilla.
2. Becarios, temporales, etc. Se intentará que la principal fuente de reclutamiento sean los becarios, siempre que su rendimiento haya sido satisfactorio.

Candidaturas externas:

1. Base de Datos propia de candidatos del sector.
2. Bolsas de Trabajo de Escuelas, Universidades, etc.
3. Redes Sociales.
4. Anuncio en Portales de Empleo en Internet.
5. Anuncio en prensa.
6. Consultoras de Selección.
7. Contacto directo con candidatos del sector.

El contacto con cualquiera de estas fuentes debe ser realizado exclusivamente por el Área de Selección, ya sea con candidatos del sector como con Escuelas, Universidades, portales, Consultoras de Selección, etc.

Una vez reclutadas candidaturas que se ajusten al perfil solicitado, el Área de Selección iniciará el contacto con los candidatos, pasando por las siguientes fases y pruebas de selección:

- a) Contacto telefónico con candidatos y convocatoria a entrevista de los candidatos positivos por CV.
- b) Entrevista personal.
- c) Comprobación inicial del nivel de inglés mediante conversación en entrevista y prueba de nivel si se considera necesario.

El Área de Selección debe elaborar un informe de selección por cada candidato positivo, que enviará al Director Solicitante quién entrevistará a los candidatos y realizará un análisis de conocimientos técnicos.

La decisión sobre el candidato a incorporar será tomada conjuntamente por RR.HH. y por el Patronato de la Fundación Aon España, todo ello en función del grado de adecuación perfil puesto / perfil candidato.

Con carácter previo a su contratación se contrastarán su datos personales por parte del Área de Asesoría Jurídica del Grupo Aon, con listas oficiales que se actualizan automáticamente con el fin de identificar individuos sospechosos de actuaciones delictivas.

Una vez seleccionado el candidato y aceptada por éste la oferta económica, se procederá a la formalización del contrato de trabajo.

10.2. FORMACIÓN

El artículo 29 de la Ley 10/2010, establece que los sujetos obligados adoptarán las medidas oportunas para que el personal a su servicio tenga conocimiento de las exigencias derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales.

El GRUPO Aon, al que pertenece la Fundación Aon España, cuenta con un plan de formación de carácter anual en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, desarrollados por el Departamento de Recursos Humanos en coordinación con el Órgano de Control Interno del grupo, en el cual se definen las acciones de formación e información que se llevarán a cabo en materia de prevención de blanqueo de capitales. Dicho plan establece que la programación y contenido de los planes se adaptarán a las necesidades específicas, de los diferentes grupos profesionales del mismo:

1. Acciones de Información: dirigidas a toda la organización. Las acciones se enfocan a la información general de la Normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales:
 - Normativa y sus implicaciones.
 - Mecanismos establecidos para la Prevención de Blanqueo de Capitales.
 - Medidas de los sujetos obligados:
 1. Identificación formal.
 2. Identificación del titular real.
 3. Acreditación de la actividad declarada.
 4. Seguimiento continuo.
 - Identificación de los clientes: procedimiento para la correcta identificación de los clientes.
 - Detección de actividades sospechosas de relación con el blanqueo.
 - Formalización de los contratos con los clientes
 - Contenido de la Normativa: enfoque, responsabilidades y sanciones.

- Mecanismos de Control Interno establecidos para la Prevención de Blanqueo de Capitales.
- El curso de formación finalizará con el ejercicio de un examen final que permita evaluar los conocimientos adquiridos por los empleados al final del curso.

Los cursos destacarán la importancia de la política y procedimientos de conocimiento de clientes y diligencia debida, así como los mecanismos básicos que se han establecido para la prevención de blanqueo de capitales, adicionalmente para el personal con relación directa con los clientes, el enfoque irá dirigido hacia la correcta verificación de la identidad de los clientes, a ejercer permanentemente la debida diligencia en la formalización de los contratos con los clientes y a la detección de actividades sospechosas de relación con el blanqueo.

Adicionalmente a los cursos de formación, el Grupo Aon a través de su herramienta on-line Aon University, ha puesto a disposición de todos sus empleados un programa completo de formación en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, y que finalizan con casos prácticos que permiten evaluar los conocimientos adquiridos al final de cada curso.

11. AUDITORÍA INTERNA

Con periodicidad anual se llevará a cabo una auditoría interna, con el fin de verificar la correcta implantación y ejecución de los controles establecidos por parte de la Fundación destinados a dar cumplimiento a lo establecido en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del terrorismo.

La auditoría se realizará por el equipo Área de Organización y Calidad en el marco del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Grupo Aon.

12. RÉGIMEN SANCIONADOR

La Ley 10/2010 establece, en los artículos 50 a 60, ambos inclusive, el siguiente sistema sancionador, distinguiendo entre infracciones leves, graves o muy graves por incumplimiento de las obligaciones establecidas:

12.1. Infracciones muy graves.

- a) El incumplimiento del deber de comunicación previsto en el artículo 18, cuando algún directivo o empleado del sujeto obligado hubiera puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- b) El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- c) El incumplimiento de la prohibición de revelación establecida en el artículo 24 o del deber de reserva previsto en los artículos 46.2 y 49.2.e).
- d) La resistencia u obstrucción a la labor inspectora, siempre que medie requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.

- e) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.3, 31.2, 44.2 y 47.3 cuando concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.
- f) La comisión de una infracción grave cuando durante los cinco años anteriores hubiera sido impuesta al sujeto obligado sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción.

En los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones muy graves de la presente Ley.

- a) El incumplimiento doloso de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.
- b) El incumplimiento doloso de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.

12.2. Infracciones graves.

- a) El incumplimiento de obligaciones de identificación formal, en los términos del artículo 3.
- b) El incumplimiento de obligaciones de identificación del titular real, en los términos del artículo 4.
- c) El incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5.
- d) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, en los términos del artículo 6.
- e) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de diligencia debida a los clientes existentes, en los términos del artículo 7.2 y de la Disposición transitoria séptima.
- f) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16.
- g) El incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17.
- h) El incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
- i) El incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19.
- j) El incumplimiento de la obligación de comunicación sistemática, en los términos del artículo 20.
- k) El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de uno de los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- l) El incumplimiento de la obligación de conservación de documentos, en los términos del artículo 25.
- m) El incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26.1, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes.
- n) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, o la negativa a atender los reparos u observaciones formulados, en los términos del artículo 26.2.
- o) El incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno, con inclusión, en su caso, de las unidades técnicas, que operen en los términos previstos en el artículo 26.2.
- p) El incumplimiento de la obligación de dotar al representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión y al órgano de control interno de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- q) El incumplimiento de la obligación de aprobar y mantener a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión un manual adecuado y actualizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en los términos del artículo 26.3.
- r) El incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28.
- s) El incumplimiento de la obligación de formación de empleados, en los términos del artículo 29.
- t) El incumplimiento de la obligación de adoptar por parte del sujeto obligado las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno, en los términos del artículo 30.1.
- u) El incumplimiento de la obligación de aplicar respecto de las sucursales y filiales con participación mayoritaria situadas en terceros países las medidas previstas en el artículo 31.
- v) El incumplimiento de la obligación de aplicar contramedidas financieras internacionales, en los

términos del artículo 42.

- w) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 43 de declarar la apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo.
- x) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.3, 31.2, 44.2 y 47.3 cuando no concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.
- y) El establecimiento o mantenimiento de relaciones de negocio o la ejecución de operaciones prohibidas.
- z) La resistencia u obstrucción a la labor inspectora cuando no haya mediado requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.

Salvo que concurren indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, las infracciones tipificadas en las letras a), b), c), d), e), f) y l) del apartado anterior podrán ser calificadas como leves cuando el incumplimiento del sujeto obligado deba considerarse como meramente ocasional o aislado a la vista del porcentaje de incidencias de la muestra de cumplimiento.

En los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones graves de la presente Ley:

- a) El incumplimiento de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
- b) El incumplimiento de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de comunicación e información a las autoridades competentes establecidas específicamente en los Reglamentos comunitarios.

Constituirán infracciones graves de la presente Ley el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento (CE) N.º 1781/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos.

12.3. Infracciones leves.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.2, constituirán infracciones leves aquellos incumplimientos de obligaciones establecidas específicamente en la presente Ley que no constituyan infracción muy grave o grave conforme a lo previsto en los dos artículos precedentes.

12.4. Responsabilidad de patronos y directivos.

Además de la responsabilidad que corresponda al sujeto obligado aun a título de simple inobservancia, quienes ejerzan en el mismo cargo de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

12.5. Exigibilidad de la responsabilidad administrativa.

La responsabilidad administrativa por infracción de la presente Ley será exigible aun cuando con posterioridad al incumplimiento el sujeto obligado hubiera cesado en su actividad o hubiera sido revocada su autorización administrativa para operar.

En el caso de sociedades disueltas, los antiguos socios responderán solidariamente de las sanciones administrativas pecuniarias impuestas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los directivos, administradores o liquidadores.

12.6. Sanciones por infracciones muy graves.

1. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Multa cuyo importe mínimo será de 150.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 5 por ciento del patrimonio neto del sujeto obligado, el doble del contenido económico de la operación, o 1.500.000 euros.
- c) Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la revocación de ésta.

La sanción prevista en la letra b), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras a) o c).

2. Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones muy graves, se podrán imponer una o varias de las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargo de administración o dirección, fueran responsables de la infracción:

- a) Multa a cada uno de ellos por importe de entre 60.000 y 600.000 euros.
- b) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad por un plazo máximo de diez años.
- c) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta Ley por un plazo máximo de diez años.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, podrá aplicarse simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) y c).

12.7. Sanciones por infracciones graves.

1. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Multa cuyo importe mínimo será de 60.001 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 1 por ciento del patrimonio neto del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento, o 150.000 euros.

La sanción prevista en la letra c), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras a) o b).

2. Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer una o varias de las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargo de administración o dirección, fueran responsables de la infracción:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 60.000 euros.
- d) Suspensión temporal en el cargo por plazo no superior a un año.

La sanción prevista en la letra c), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras a), b) o d).

3. En el caso de incumplimiento de la obligación de declaración establecida en el artículo 34 se impondrá la sanción de multa cuyo importe mínimo será de 600 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta el doble del valor de los medios de pago empleados.

12.8. Sanciones por infracciones leves.

Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer una o ambas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Multa por importe de hasta 60.000 euros.

12.9. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a las siguientes circunstancias:
 - a) La cuantía de la operación o las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de las omisiones o actos constitutivos de la infracción.
 - b) La circunstancia de haber procedido o no a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
 - c) Las sanciones firmes en vía administrativa por infracciones de distinto tipo impuestas al sujeto obligado en los últimos cinco años con arreglo a esta Ley.

En todo caso, se graduará la sanción de modo que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. Para determinar la sanción aplicable de entre las previstas en los artículos 56.2, 57.2 y 58, se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:
 - a) El grado de responsabilidad o intencionalidad en los hechos que concurra en el interesado.
 - b) La conducta anterior del interesado, en la entidad inculpada o en otra, en relación con las exigencias previstas en esta Ley.
 - c) El carácter de la representación que el interesado ostente.
 - d) La capacidad económica del interesado, cuando la sanción sea multa.
3. Para determinar la sanción aplicable por incumplimiento de la obligación de declaración establecida en el artículo 34, se considerarán como agravantes las siguientes circunstancias:
 - a) La notoria cuantía del movimiento, considerándose en todo caso como tal aquella que duplique el umbral de declaración.
 - b) La falta de acreditación del origen lícito de los medios de pago.
 - c) La incoherencia entre la actividad desarrollada por el interesado y la cuantía del movimiento.
 - d) La circunstancia de ser hallados los medios de pago en lugar o situación que muestre una clara intención de ocultarlos.
 - e) Las sanciones firmes en vía administrativa por incumplimiento de la obligación de declaración impuestas al interesado en los últimos cinco años.

12.10. Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

1. Las infracciones muy graves y graves prescribirán a los cinco años, y las leves a los dos años, contados desde la fecha en que la infracción hubiera sido cometida. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consume. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida el plazo de prescripción se contará desde la fecha de terminación de la relación de negocios, y en el de conservación de documentos desde la expiración del plazo al que se refiere el artículo 25.

La prescripción se interrumpirá por cualquier acción de la Comisión de Prevención del Blanqueo

de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, realizada con conocimiento formal de los sujetos obligados, conducente a la inspección, supervisión o control de todas o parte de las obligaciones recogidas en esta Ley. También se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador o de un proceso penal por los mismos hechos, o por otros cuya separación de los sancionables con arreglo a esta Ley sea racionalmente imposible.

2. Las sanciones que se impongan conforme a esta Ley prescribirán a los tres años en caso de infracciones muy graves, a los dos años en caso de infracciones graves, y al año en caso de infracciones leves, contados desde la fecha de notificación de la resolución sancionadora.

La prescripción se interrumpirá cuando se acuerde administrativa o judicialmente la suspensión de la ejecución de la resolución sancionadora.

PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	SECRETARIO PATRONO
Fdo.: Eduardo Dávila Quiroga	Fdo.: Santiago Hornedo Muguero	Fdo.: Juan José Salvadores Rubianes

PATRONO	PATRONO	PATRONO
Fdo.: Maria Orellana Clemente	Fdo.: Richard Mills-Hicks	Fdo.: Gabriel Jon Zaballa Terradillos

PATRONO	PATRONO
Fdo.: Jose Carlos del Álamo Jimenez	Fdo.: Rafaela Santos Rivas

El presente manual será efectivo a partir del **1 de diciembre de 2022**.

Control de cambios

Fecha	Autor	Descripción	Observaciones
12/11/2018	Fundación Aon España	Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo	Creación del Documento
1/12/2022	Fundación Aon España	Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo	Actualización del Documento